

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, para proveer sobre su admisión.

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO No.</b>	<b>1.519</b>
Actuación:	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico
Demandantes:	Paula Andrea Grajales Yepes y Leonardo Barreto Cartagena
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00228 00
Providencia:	Inadmisión de la demanda

Revisada la demanda de Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico de mutuo acuerdo promovida por el señor LEONARDO BARRETO CARTAGENA y la señora PAULA ANDREA GRAJALES YEPES, presenta las siguientes falencias que inciden en su admisión:

1. El poder aportado presenta inconsistencias frente a los anexos presentados. Se dice que el registro del matrimonio, se realizó el 28 de septiembre de 2007, con el número 05117992 ante la Notaria 4 del Círculo de Cali, lo cual no coincide con la información que brinda el documento aportado.
2. En el hecho segundo de la demanda, se relaciona que el registro del matrimonio celebrado entre PAULA ANDREA GRAJALES YEPES y LEONARDO BARRETO CARTAGENA, corresponde al número 0537479711, lo cual no corresponde a la información brindada en el documento aportado.

Se inadmitirá la demanda y se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

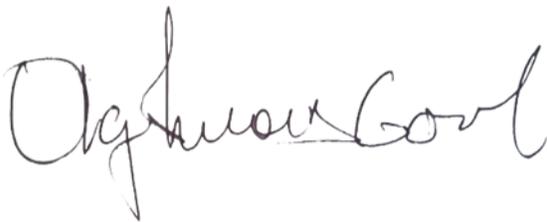
**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de divorcio de mutuo acuerdo, presentado por el señor LEONARDO BARRETO CARTAGENA y la señora PAULA ANDREA GRAJALES YEPES.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO, identificado con la C.C. No. 1.144.052.586 y T.P. No. 254.459 otorgada por el C.S.J., para que en este asunto lleve la representación del señor LEONARDO BARRETO CARTAGENA identificado con la C.C. No. 94.402.303 y la señora PAULA ANDREA GRAJALES YEPES, identificada con la C.C. No. 67.012.842, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS  
8:00 A.M.  
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE